



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

077/26

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **10 AGO. 2026**

VISTO: la necesidad de mantener los beneficios comerciales para los productores lecheros y empresas o unidades productivas de la cadena productiva láctea;-----

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 138/017, de 26 de mayo de 2017, Decreto N° 37/021, de 27 de enero de 2021, Decreto N° 221/022, de 7 de julio de 2022, Decreto N° 100/023, de 24 de marzo de 2023, Decreto N° 426/023, de 20 de diciembre de 2023, Decreto N° 147/024, de 28 de mayo de 2024, y el Decreto N° 169/025, de 20 de agosto de 2025, el Poder Ejecutivo exhortó a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar programas de beneficios comerciales para productores lecheros y empresas o unidades productivas de la cadena productiva láctea;-----

II) que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a través de resoluciones ha instrumentado dichos programas;-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con la Política Energética 2005-2030, dichos beneficios deben ser explícitos y transparentes, determinarse con claridad los potenciales beneficiarios y su alcance temporal, así como su objetivo estratégico;-----

II) que es conveniente mantener los programas de beneficios comerciales del sector lácteo, mientras se realiza una evaluación de su pertinencia y ante el cambio de condiciones que originaron estos beneficios;-----

III) que el otorgamiento de beneficios comerciales no debería condicionar negativamente la aplicación de las medidas de uso eficiente que promueve el Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Energía, y lo dispuesto por Decreto - Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar durante el corriente año un programa de beneficios comerciales para productores lecheros y empresas o unidades productivas de la cadena productiva láctea, a los servicios eléctricos asociados a la producción directa de productos lácteos, en las mismas condiciones señaladas por el artículo 2 del Decreto N° 426/023, de 20 de diciembre de 2023 y, a realizar un análisis técnico sobre la categoría tarifaria, la potencia contratada y la energía reactiva, de los servicios eléctricos comprendidos en el programa de beneficios.-----

ARTÍCULO 2. Para acceder al beneficio será necesario otorgar el consentimiento para que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) realice el análisis referido en el artículo 1 del presente decreto y se comuniquen al Ministerio de Industria, Energía y Minería los datos necesarios para el diseño de medidas de eficiencia energética para el sector lácteo. La información será tratada de acuerdo con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.-----

ARTÍCULO 3. El costo asociado al programa de beneficios será contabilizado en los registros contables, financieros y presupuestales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) como bonificaciones otorgadas en el marco de la política pública para el sector lácteo, y será incluido en los cálculos tarifarios de dicha empresa.-----

ARTÍCULO 4. En caso de que un servicio pueda acceder, en el mismo período, a otra bonificación comercial, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) aplicará la que represente un mayor beneficio económico para dicho servicio. Finalizada la aplicación de una bonificación, podrán aplicarse otras que se encuentren vigentes.-----



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

077/26

SG

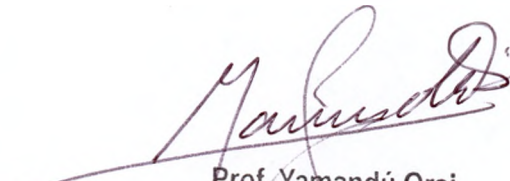
ARTÍCULO 5. Encomiéndose al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:-----

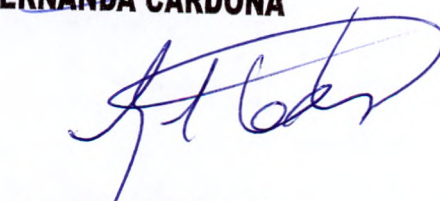
i). Remitir antes del 30 de setiembre de 2026, una propuesta sobre el eventual programa de beneficios aplicable para el sector lácteo en el 2027 y en adelante. En la propuesta se incluirá las medidas de eficiencia energética definidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería que tendrán que tenerse implementadas o implementarse para acceder al programa.-----

ii). Analizar las nuevas condiciones para acceder al programa de apoyos al sector en los próximos años.-----

ARTÍCULO 6. Comuníquese.-----


FERNANDA CARDONA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


GABRIEL ODDONE


ALFREDO FRATTI